

de 1812.—*José María de Echabe*.—(Rúbrica).—Sr. Intendente Corregidor D. Ramón Gutiérrez del Mazo.

En cumplimiento del superior decreto del Exmo. Sor. Virrey de 13 del que rige, cuyo contenido me participa V. S. en su oficio del día 14 á que contesto, debo decir que en la votación de electores que presidí en la parroquia de San Sebastián el día 29 del pasado noviembre, se procedió con todas las formalidades prevenidas por la Constitución votando libremente los individuos feligreses de aquella parroquia que se presentaron á hacerlo, cuyos nombres constan en los libros que remití á V. S., pues quise tomarme esta molestia mas y por lo cual duró la votación hasta las siete y media de la noche para perfeccionarla de un modo inequívoco.

Tres incidentes ligeros ocurrieron: el primero, que habiéndose presentado á votar dos negros atezados, creídos de que tenían acción para ello, del modo mejor y más político les dí á entender carecían de su derecho, y en efecto, sin réplica alguna desistieron de su solicitud. El segundo, que habiéndose denunciado en el acto que uno de los votantes era mozo de mandados, con igual prudencia le advertí no tenía derecho para votar y se retiró. El tercero fué que, en el acto de la votación, se denunció públicamente que se estaban rompiendo los papeles en que algunos de los votantes llevaban asentados los nombres de los sujetos que estimaban por bien elegir y en el acto se presentó el Br. D. Eusebio Bala, Teniente de Cura de la misma Parroquia, diciendo ser él quien había roto las cédulas, porque las halló todas de una letra y porque tenía noticia que las habían repartido en diversas casas. Le expuse que carecía de facultad para tomar aquella providencia, pues debía haberme dado parte para que yo dictara la oportuna; contestó que, deseoso de que el acto se verificara con la legalidad y libertad necesaria, había mandado en la víspera de la votación á una persona de la misma feligresía avisase á los feligreses la hora en que habían de asistir á dicha votación, y respecto á que muchos de éstos podían no conocer á los sujetos idóneos para ser electos, dijo al mismo que los convocó les propusiera veinte sujetos de la lista que les entregó con los nombres de ellos, para que libremente eligieran los dos que debían salir; que de aquí resultó que el mismo á quien encomendó la convocación de los feligreses repartió desde la víspera papeles en que sólo se mencionaban dos sujetos que en ellos iban escritos. En este mismo acto, se presentó un ciudadano y dijo que los papeles estaban escritos de su puño y letra, que lo hizo á pedimento del fiscal de la Parroquia, quien le sugirió los escribiera, porque los individuos de ella los habían elegido de en-

tre los veinte de la lista dada por el padre Bala y que no sabían escribir los que habían de votar: el padre Bala convino en ser los sujetos de los expresados en la lista que dió y á quien se la entregó el mismo fiscal de la Parroquia, é instruido el inmenso concurso de la sencillez del hecho, quedó acorde en que no había habido colusión, fraude ni fuerza y por lo cual se continuó la votación con la mayor tranquilidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 16 de diciembre de 1812.—*Domingo M^a Pozo*.—(Rúbrica).—Sor. Intendente Corregidor Don Ramón Gutiérrez del Mazo.

En cumplimiento del superior decreto del Exmo. Sor. Virrey, de 13 del que rige, cuyo contenido me comunica V. S. en su oficio del día 14, á que contesto, debo decir: que en la votación de electores que presidí en la parroquia de San Pablo el día 29 del próximo pasado noviembre, se procedió con toda la formalidad y tino posibles, votando los feligreses de aquella parroquia que se presentaron á hacerlo, cuyos votos constan numeralmente en el cuaderno 1^o, con arreglo al cual se extendió el acta en el libro que al efecto me remitió V. S. y le devolví con el correspondiente oficio.

Es muy probable que la mayor parte de los individuos que dieron voto en aquella parroquia, fuesen hijos de familia y otros que no tuviesen las cualidades de ciudadanos españoles, pues yo ningún conocimiento tenía de los que se presentaban y de aquí la necesidad de atenernos á su dicho en las preguntas que se les hacían de si eran españoles, etc., á excepción de cinco ó seis criados domésticos y un negro que con la mayor prudencia les hice ver que no podían votar.

He notado, además, que multitud de sujetos llevaban escrito su voto á favor de determinados individuos en papeles de un mismo tamaño y de una propia letra.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 16 de diciembre de 1812.—*Juan Antonio de Cobián*.—(Rúbrica).—Sor. Intendente Corregidor de esta Nobilísima Ciudad.

Exmo. Sor.—En la Junta que presidí el día 29 de noviembre en la Diputación, para elección de electores de oficios concejiles, se presentaron muchos jóvenes y entre ellos colegiales, que su aspecto manifestaba su menor edad y los repelí diciéndoles que eran hijos de familia y no podían votar, sin embargo de que otros que representaban diez y ocho años ó más fueron admitidos.

Concurrió también multitud de individuos de color sospechoso é inferior pelaje á quienes preguntaba su calidad y respondían que eran españoles, lo que me obligó á estar repitiendo con

mucha frecuencia á varias personas que estaban sentadas, que dijeran si conocían por castas ó por sirvientes domésticos á los que iban á votar, porque yo no podía distinguirlos, y cuando no había repulsa del pueblo, les admitía los votos, desechando á un cochero y otros que dijeron eran sirvientes.

En el acto se presentó D. Francisco Lozada, escribiente segundo de la Administración de Correos, con su cédula, y conocido por el Licenciado Minguis, delató que ya había votado en la sesión del Colegio de las Niñas, lo que confesó Lozada y no se le recibió la cédula.

De estos antecedentes que pasaron en mi presencia, sin cesar de repetir que no debían votar los hijos de familia, sirvientes domésticos, originarios del África ó castas, ni otros individuos quebrados ó procesados, encargando á los concurrentes avisaran de lo que advirtieran en el particular, provino que expusiera á V. E. lo que consta en los párrafos 6 y 7 de mi consulta de 3 del corriente, debiéndose entender que la confusión no fué alboroto tumultuario ni desorden, sino duda en poder distinguir los españoles de las castas y los ciudadanos hábiles de los impedidos; y que otro de los defectos que noté fué el de la uniformidad de los votos, porque sólo en mi dicha sesión se reunieron por escrito cuatrocientos noventa y seis á favor del Sr. Dr. Alcalá y Villarrutia, Dr. Torres y Licenciado Matoso, y noventa y nueve de D. Luis Madrid, D. Gabriel Yermo, D. Tomás Terán y D. Francisco Cortina, que por iguales conservo en mi poder, fuera de los que *in voce* los daban á favor de uno y otro partido ó por escrito con alguna variación y se sentaban en los libros, de los cuales y de los de las otras tres sesiones se sacó el resumen que acompaña.

Como esto suponía colusión, también me pareció defecto, y vemos por varios informes de los señores Presidentes de las otras diez y seis Juntas que igualmente acompañan, que lo propio sucedió en San Miguel, San Sebastián, San Pablo y otras partes.

Los más de los informes aseguran que no se notaron los mismos defectos en diversas parroquias, y no obstante, *El Amigo de la Patria*, en el adjunto número 5, los generaliza en todas con mucha ponderación, haciendo un cargo severo á los que disputaron el acto por su poca previsión y menos conocimiento de los hombres.

El acto de las elecciones parroquiales, se dispuso con acuerdo de V. E. y pedimento de los señores fiscales, con todas las precauciones que contiene el Bando de 27 de noviembre, con conocimiento de los hombres habitantes de la capital, que no se distinguen sino que se confunden con los que no son ciudadanos,

y es en ultraje de la providencia el cargo severo del *Amigo de la Patria*.

Si lo dice por los Presidentes de las Juntas, me parece ofende á los señores capitulares y demás comisionados, que merecen aprecio y distinción y no que en un papel público que corre en todo el Reino y Ultramar, se les inculque ignorancia, poca previsión y ningún conocimiento de los hombres.

Los defectos que se advirtieron en las Juntas, se trata de corregirlos en este expediente en lo sucesivo, sin que hubiera necesidad de publicarlos, denigrando á los capitulares con echarles la culpa de ellos; y así creo de mi obligación, como Jefe Político, suplicar á V. E. se sirva mandar que *El Amigo de la Patria*, subsane, como pueda, el agravio que ha hecho al Bando aprobado por V. E. con dictamen de los señores Fiscales, que dispuso el acto de las elecciones, y á los señores Presidentes.

Por lo demás que conduzca al arreglo y acierto de las sucesivas, ya se ha comenzado á instruir el expediente y V. E. determinará las reglas que mejor la aseguren; y entre tanto, para cumplir el superior decreto de 13 del corriente, acompaño la minuta del oficio que dirigí á los SS. Presidentes y la copia del pedimento de los señores fiscales, los diez y siete libros de las actas y treinta y un cuadernos de los votos (1), para que V. E., con vista de todo, se sirva resolver lo que fuere de su superior agrado. México, 19 de diciembre de 1812.—*Mazo*.—(Rúbrica).

(Al pie). México, 20 de diciembre de 1812.—A los señores Fiscales.—*Venegas*.—(Rúbrica).

RESUMEN de las 4 sesiones de la parroquia del Sagrario: de los votos que sacaron los 4 electores que eligieron los feligreses de ella:

Sr. Alcalá.....	1.545.....	Diputación.
	1.664.....	Santo Domingo.
	1.284.....	Colegio de Niñas.
	899.....	San Pedro y San Pablo.
	5.392.	
Sr. Matoso.....	1.491.....	Diputación.
	1.471.....	Santo Domingo.
	1.252.....	Niñas.
	891.....	San Pedro y San Pablo.
	5.105.	

(1) No publicamos estos documentos por su excesiva extensión y por no creerlos necesarios, pero sí, en seguida, el resumen de las elecciones verificadas en la Parroquia del Sagrario y el artículo de «*El Amigo de la Patria*» á que antes se hace referencia.

Sr. Villaurrutia.	1.462	Diputación.
	1.523	Santo Domingo.
	1.161	Niñas.
	908	San Pedro y San Pablo.
	<hr/>		
	5.054.		
Dr. Torres.....	1.450	Diputación.
	1.493	Santo Domingo.
	1.242	Niñas.
	899	San Pedro y San Pablo.
	<hr/>		
	5.084.		

Estos fueron los individuos que han sacado más votos y este, en substancia, es el resultado de la operación.—*Mazo*.—(Rúbrica).

“*Sobre el nombramiento de elecciones (sic) municipales.*”

“Con sentimiento nos vemos obligados á hablar sobre el modo escandaloso y cuasi tumultuario del nombramiento de electores municipales en esta ciudad; y aunque nos abstendremos de reflexionar sobre sus resultados, no podemos dispensarnos de hacer un cargo severo á los que dispusieron el acto, por su poca previsión y menos conocimiento de los hombres. Suplicamos á los electores que no interpreten nuestras palabras como efectos de una torpe envidia, ni juzguen que no esperamos de sus luces el reparo de la poca equidad con que se ha procedido en este acto. No gocemos jamás de los beneficios de la paz y de la unión sagrada, si otros fines nos animan sino la felicidad común y la extinción de la discordia.

“Prescindamos de la superchería con que se han repartido papeletas para asegurar la votación en determinadas personas; prescindamos del olvido criminal de tantos ciudadanos beneméritos de este continente como han quedado fuera del nombramiento; prescindamos del espíritu de partido que ha animado á los agentes de esta confabulación cuya odiosidad resaltaría doblemente si nuestra moderación no nos prohibiera publicar el manejo desinteresado de todos los que son el objeto de una rabia injusta; y vamos derechamente al método de la elección. En ninguna parte era necesaria mayor atención que en estos países, para no confundir los realmente ciudadanos con los que no lo son, porque en ninguna parte abunda más la última clase, pero parece que por la misma razón ha habido más abandono, más indolencia en la

clasificación para admitir los votos. Cada cual se ha presentado sobre su palabra á dar el suyo, sin que nadie se metiera á indagar si podía ó no tener representación en el acto. De aquí ha resultado que los sufragios de los electores han sido indistintamente de españoles, indios, mulatos, libres, esclavos, artesanos, sirvientes domésticos y en fin, de todas las clases del pueblo. No ha sido solo este vicio, el que ha reinado en la votación. Consentido un desorden, se abre la puerta á otros ciento. El mismo que ha votado en una parte ha votado en cuatro ó cinco de diferentes barrios y parroquias, y lo que es más, en un mismo punto se han dado tres y más votos por un propio individuo. Si se quisieran sacar consecuencias de estas cosas, ¿se podría negar la infalible de que la elección no puede gloriarse de muy legítima? Pero fuera debilidades. El caso es, que no veamos repetidas tales escenas, y que los que deben cuidar de objetos tan sagrados, piensen y mediten el modo de prevenir los abusos. Para ejecutar la votación sin nulidades, es forzoso un padrón; pero si este fuese general produciría embarazos considerables. Nos parece preferible el sencillo método de encargar su particular formación por calles á un vecino honrado de cada una, y llamar nominalmente á los individuos que contuviese cada lista en el acto de la votación. Como el padrón especial, ó llámese relación de ciudadanos, había de contener solamente aquellos que estuviesen en el ejercicio de sus derechos, habría facilidad de conocer al que se introdujese á votar sin pertenecerle por su clase. No deben admitirse papeletas con el voto escrito, sino de personas muy conocidas y bajo su firma; aunque lo mejor sería negarlo por punto general; y la rigurosa persecución y castigo de los que anduviesen ganando á los pobres con gratificaciones ó cédulas, escarmentaría para en adelante á los demás. Principiando, pues, la votación por calles, y anunciando rotulones el orden que debían llevar en la votación, el vecino que hubiese hecho el padrón se presentaría el primero á votar por su respectiva calle y permanecería á la vista junto á la mesa hasta que concluyese su lista á fin de avisar si algún desconocido se mezclaba entre los ciudadanos de su calle. Podría suceder que la votación fuese más lenta; ¿pero se debe preferir la brevedad y la precipitación á la exactitud y el orden en negocios de tanta trascendencia? Trabajen, pues, y moléstense los que están constituídos en autoridad pública; que no gozan sus rentas ú honores para descansar, ni la Patria los premia sino para que se sacrifiquen por ella.

«En fin, si nuestro proyecto no es oportuno, sabios hay en esta corte que propongan otro más fácil y practicable; pero no se repita de modo alguno la confusión anterior; pues si ha habido prudencia para pasar una vez por ella, puede no ser así en

otra, y se reclamarán las leyes y la justicia para la anulación de actos ilegales» (1).

Exmo. Sor.—En esta misma hora acabo de recibir el oficio adjunto firmado de veinte y dos de los electores que se nombraron el 29 del último noviembre, para que procediesen á la elección del nuevo Ayuntamiento que ha de formarse para el año de 1813, conforme á lo prevenido en la Constitución política de la Monarquía Española, exigiéndome que disponga lo conveniente á efecto de que el día de mañana, que es el único festivo que hay ya en el presente mes, se verifique el nombramiento de dicho Cabildo: y como quiera que me hallo con la superior orden de V. E. de 5 del corriente, en que se sirve decirme que me prevendría lo conveniente acerca de señalar el día en que se debía proceder á la citada elección de Ayuntamiento, paso original á manos de V. E. el insinuado oficio, á fin de que tenga la bondad de determinar en el asunto lo que fuere de su superior agrado, en concepto de que les contesto con esta fecha que espero la resolución de V. E. para comunicárselas (*sic*).

Dios guarde á V. E. muchos años. México, 27 de diciembre de 1812.—Exmo. Sor.—*Ramón Gutiérrez del Mazo*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Don Francisco Xavier Venegas.

(Al margen). México, 27 de diciembre de 1812.—A los tres Sres. Fiscales con copia de mi contestación al Sr. Corregidor.—*Venegas*.—(Rúbrica).

A consecuencia de haberse publicado en esta capital la Constitución política de la Monarquía Española y jurádose su observancia del modo más solemne y obligatorio que jamás se había visto, V. S., cumpliendo con el capítulo primero del título 69 de dicha Constitución, convocó, citó y emplazó, en bando de 27 del último noviembre, al numeroso y respetable pueblo de esta Nobilísima ciudad para que en el día 29 del mismo mes ocurriera á los puntos señalados en dicho bando á nombrar á pluralidad de votos los electores del nuevo Ayuntamiento, que debe substituirse al antiguo que ha debido cesar desde que se recibió y publicó en esta capital la citada Constitución y el Real Decreto de 23 de mayo próximo anterior, que efectivamente se publicó también en esta misma ciudad en 15 del próximo pasado octubre, según todo consta del tenor literal del citado capítulo de la Constitución y del artículo 3 de dicha Real Orden.

El pueblo mexicano, fiel á su juramento y obediente siem-

(1) De «El Amigo de la Patria» núm. 5.—En México—Imprenta de Dña. María Fernández de Jáuregui—año de 1812.

pre á las soberanas leyes, ocurrió en efecto en el día y á los lugares señalados y nos nombró por electores del Ayuntamiento Constitucional, cuya elección fué reconocida y publicada por V. S. en la misma noche de aquel día.

Hemos, pues, adquirido un derecho legítimo é incontestable á elegir, á nombre del pueblo, el nuevo Ayuntamiento de esta capital en la forma prescrita en la misma Constitución y Real Orden.

En aquélla se previene que estas elecciones hayan de verificarse en el mes de diciembre y en ésta que han de ser en uno de los días festivos del mismo mes, y no restando ya otro que el de mañana, V. S., como presidente de la Junta electoral, se ha de servir de disponer que en él se verifiquen, tomando al efecto todas las providencias oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 27 de diciembre de 1812.—*José María Alcalá*.—*Br. José Manuel Sartorio*.—*José Julio García de Torres*.—*Dr. José María Torres*.—*Lic. Juan de Dios Alaniz*.—*Lic. José García de Villalobos*.—*José Mariano de Lecca*.—*Dr. Marcos de Cárdenas*.—*Dionisio Cano y Moctezuma*.—*Ex-gobernador*.—*Mariano Orellana*.—*L. Luciano Castorena*.—*Juan de Dios Martínez*.—*Francisco Arroyave*.—*José Blas de las Fuentes*.—*José Norzagaray*.—*Francisco Antonio Galicia y Xala*.—*Antonio Ignacio López Matoso*.—*José de Ferradas*.—*Licdo. José Antonio de Mendoza*.—*Lic. Pedro Dionisio de Cárdenas*.—*Lic. Manuel Victoria Teja*.—(Rúbricas).—Sor. Intendente Corregidor y Jefe Político de esta capital Don Ramón Gutiérrez del Mazo.

He pasado el oficio de V. S., que acabo de recibir, de esta fecha, con el que V. S. me acompaña de los electores para el nombramiento de los empleos municipales de esta capital, á los tres Sres. Fiscales donde pende el expediente de la materia, y con lo que me expusieren determinaré oportunamente lo que convenga y entre tanto deberá V. S. suspender el referido nombramiento y todo acto relativo á él, como anteriormente se lo tengo prevenido.—Dios guarde á V. S. muchos años. México, 27 de diciembre de 1812.—*Venegas*.—Sor. Don Ramón Gutiérrez del Mazo.—Es copia.—(Rúbrica).

Exmo. Sor.—Acabo de recibir en esta hora el adjunto oficio que acompaño á V. E. de los electores de esta capital, en que reclaman por la contestación que les ofrecí en mi respuesta de 27 de diciembre último, de la superior resolución de V. E. sobre la elección de empleos municipales que pretendían se verificase el 28 del mismo mes, á fin de que V. E. se sirva disponer lo que

fuere de su agrado, en inteligencia de que les he contestado que, como no la he recibido todavía, no se las he comunicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, 3 de enero de 1813.—Exmo. Sor.—*Ramón Gutiérrez del Mazo*.—(Rúbrica).—Exmo. Sor. Dn. Francisco Xavier Venegas.

(Al margen) México, 4 de enero de 1813.—A los tres Sres. Fiscales con el de los electores á que se refiere.—*Venegas*.—(Rúbrica).

En oficio de 27 del próximo pasado diciembre, nos ofreció V. S. darnos una contestación directa al nuestro de la misma fecha, y no habiéndola recibido hasta la presente, esperamos que V. S. se sirva de no dilatarla más, atendida la naturaleza, gravedad y ejecución del asunto, lo sagrado de nuestras obligaciones y nuestra responsabilidad con las soberanas Cortes.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, 3 de enero de 1813.—*José María Alcalá*.—*Dr. Ignacio María Sánchez Hidalgo*.—*José Julio García de Torres*.—*Antonio Ignacio López Matoso*.—*José de Ferradas*.—*Lic. Manuel Victoria Teja*.—*Licdo. José García de Villalobos*.—*José Blas de las Fuentes*.—*Lic. Luciano Castorena*.—*Lic. Juan de Dios Alaniz*.—*Dr. Marcos Cárdenas*.—*Lic. Pedro Dionisio de Cárdenas*.—*José Mariano de Lecca*.—*Conde de Xala*.—*Dr. José María Torres*.—*Mariano Orellana*.—*Francisco Antonio Galicia*.—*José de Norzagaray*.—*Francisco Arroyave*.—*Lic. José Antonio de Mendoza*.—*José Manuel Sartorio*.—(Rúbricas)—Sor. Intendente D. Ramón Gutiérrez del Mazo.

Exmo. Sor.—Los Fiscales dicen: que en su anterior respuesta de 11 del mes próximo pasado manifestaron que si la mente de V. E. al exigir el informe del Ayuntamiento de esta N. C. sobre la consulta del Sr. Intendente Corregidor de esta capital del día 3, dirigida á evitar en las Juntas Electorales de Parroquia para Diputados de Cortes y de provincia, la confusión que se experimentó en las del 29 de noviembre, celebradas con el fin de nombrar electores de oficios de dicho Ayuntamiento, había sido que los individuos de ese Cuerpo que presidieron las mismas Juntas, informasen acerca de los defectos que notó el Sr. Intendente en los párrafos 6 y 7 de su mencionada consulta, podía devolverse el expediente á la Nobilísima Ciudad para que de consuno ó por separado cada uno de los que fueron presidentes, evacuasen aquel informe, incluyéndose el Sr. Teniente Letrado y el Alcalde de la Mesta, que por falta de regidores tuvieron igual presidencia.

El superior decreto del día 13, proveído de conformidad con dicha respuesta, aclaró que la mente de V. E. fué la explicada y

para su cumplimiento pasó el señor Corregidor, de acuerdo, según parece, con el Ayuntamiento, los oportunos oficios á dichos Presidentes para que informasen si en las referidas juntas dieron voto varios individuos que pudieron ser hijos de familia, algunos sirvientes domésticos ó de origen africano, según su color y pelaje; si otros duplicaron los votos dándolos en diversos puestos ó secciones, y si notaron otros defectos dignos de reforma.

El Ayuntamiento, en su exposición del día 18, se remite á las contestaciones originales que cada uno de dichos presidentes ha dado á los insinuados oficios, con los que cree haber cumplido en la parte que le toca con el citado superior decreto del día 13. Y el señor Intendente ha acompañado á su antecedente informe dichas contestaciones con los diez y siete libros de las Actas y treinta y un cuadernos de los votos, agregando minuta del oficio que se dirigió á los presidentes de las juntas, copia de lo conducente de la consulta indicada del mismo señor y de la citada respuesta de los Fiscales, un resumen de los votos que sacaron en las cuatro secciones de la parroquia del Sagrario los cuatro electores nombrados por los feligreses de ella, y un ejemplar del número 5 del periódico titulado «El Amigo de la Patria,» á cuyo autor solicita el señor Intendente que se le mande subsanar el agravio que en el discurso que contiene dicho papel, relativo á las elecciones municipales, concibe haber hecho al Bando aprobado por V. E. con dictamen de los que subscriben, que dispuso el acto de las elecciones, y á los presidentes de las juntas.

Resulta de todo esto que once de los mismos presidentes, que lo son don Manuel Luyando, don Francisco Azipreste, don Manuel de Gamboa, don Joaquín Caballero de los Olivos, don Antonio Méndez Prieto y Fernández, don Francisco Maniau y Torquemada, don Francisco José de Urrutia, don León Ignacio Pico, don José María Fagoaga, don Juan Cervantes y Padilla y don Agustín del Rivero, no advirtieron que en sus respectivas juntas hubiera alguno de los defectos sobre que se les pidió informe; que de éstos unos afirman con seguridad la legitimidad del acto, como son los señores don Francisco Urrutia, don José María Fagoaga y don Francisco Maniau: otros apoyan el concepto que formaron á favor de los mismos actos, en la concurrencia de los párrocos y otras personas que tenían conocimiento de los vocales, como son, además de los expresados señores, don Francisco José de Urrutia y don José María Fagoaga, los Regidores don Antonio Méndez Prieto, don León Ignacio Pico y don Agustín del Rivero, de los cuales los dos últimos manifiestan que respecto de algunos individuos de quienes se dudó si tenían derecho á votar, se hizo allí la calificación correspondiente; otros, en la

comparación del número de los votos con el de los vecinos de las respectivas parroquias, como son los regidores don Joaquín Caballero de los Olivos, que asienta que, de los cinco mil feligreses que tiene la parroquia de San José que le tocó, sólo votaron ochocientos sesenta y ocho, don Antonio Méndez Prieto, que dice que, de los tres mil y más feligreses de comunión de la parroquia de Santa Anna, sólo votaron quinientos setenta y tres, don Francisco Maniau, que de las diez mil almas de la feligresía de Santa Cruz y Soledad, expone que sólo votaron novecientos noventa y dos, y el expresado señor Fagoaga, que advierte que sólo votaron cuatrocientos sesenta y seis, de las cuatro mil ciento cincuenta y ocho almas de que se compone la parroquia del Salto del Agua; y otros se fundan también en no haber habido reclamo, contradicción, ni dificultad alguna (1).....

Los libros de los votos manifiestan que no se procedió en todas las Juntas con un método uniforme, sino vario y á discreción desde luego de los presidentes. De contado, sólo dos cuidaron de asentar el nombre de los vocales, que lo son el señor don Francisco José de Urrutia y don Domingo Pozo, aunque cada uno en diversa forma. De los demás presidentes, unos asentaron los nombres de los votados, subiendo el número, y otros repitiéndolos; y no faltaron quienes se valiesen del medio de rayas. Unos también formaron resumen de la votación y otros lo omitieron.

Los Fiscales se han detenido en el examen de las especies relacionadas, por considerar que con este objeto tendría á bien mandar V. E. en el superior decreto de 20 del pasado que volviese á su vista este expediente; y en este concepto los confirma la contestación que V. E. se sirvió dar el día 27 al señor Intendente Corregidor al oficio con que pasó á sus superiores manos, el que con la misma fecha le dirigieron veinte y dos de los electores que se nombraron el 29 del último noviembre, pidiéndole que dispusiera lo conveniente á efecto de que en el día 28 del próximo diciembre, que era el único festivo que restaba, se verificase el nombramiento de los individuos que deben componer el nuevo Ayuntamiento, conforme al capítulo 1º, título 6 de la Constitución de la Monarquía Española y Real Decreto de 23 de mayo del año pasado.

El señor Intendente asentó en su oficio que se hallaba con la superior orden de V. E. de 5 de dicho diciembre, en que se sirvió decirle que le prevendría lo conveniente acerca de señalar el

(1) Los seis siguientes párrafos de este parecer de los Fiscales no son más que el resumen de los informes rendidos por el Teniente Letrado D. Fernando Fernández de San Salvador, los Regidores D. Francisco del Zerro, D. José María de Echabe y D. Domingo Pozo, el Alcalde Ordinario D. Juan Antonio Cobián y el Gobernador Intendente D. Ramón Gutiérrez del Mazo. Suprimimos tales párrafos por haber antes reproducido íntegros los referidos informes.

día en que se debía proceder á la elección del Ayuntamiento, y V. E. en su contestación, de que se ha agregado copia certificada por V. E. mismo, le dijo que los oficios del señor Intendente y de los electores, los pasaba V. E. á los que subscriben, donde pendía el expediente de la materia y que con lo que expusiesen determinaría su superioridad oportunamente lo que conviniese; y entretanto debería suspender el Señor Intendente el referido nombramiento y todo acto relativo á él, como anteriormente se lo tenía prevenido.

Bajo este supuesto, estiman los Fiscales que, para formar más seguro concepto de lo que sea digno de notar en las elecciones de dicho día 29 de noviembre, convendrá que se tengan presentes las papeletas que de una misma letra y tamaño asientan el señor Intendente Corregidor y los Presidentes Don Manuel del Zerro y don Juan Cobián haberse presentado para la votación; y que asimismo se pida informe á todos los presidentes sobre las disposiciones con que se preparó el sitio de las juntas, esto es, si se pusieron bancas para que estuviesen de asiento los concurrentes y se pusieron algunos toldos que los defendiesen del sol, ó si únicamente se cubrió el asiento del presidente, secretario y de algunos otros en corto número y la mesa en que se escribían y recibían los votos, pues según indicó don Francisco Azipreste en su informe, estando su sección en una plazuela y al nivel de su piso la indicada mesa, se agolpaba en ella la gente á causa de que los que estaban por atrás empujaban á los de adelante con el fin de votar pronto, y por consiguiente el informe de los presidentes debe extenderse á decir si, de resultas de la incomodidad de los sitios en que se celebraron las juntas, estuvo en ellas permanente el número de los individuos votantes ó su mayor parte, para que entre ellos se pudiese calificar si los que concurrían á votar eran de la feligresía y tenían para hacerlo la calidad de ciudadanos en ejercicio de sus derechos.

Si fuere, pues, del agrado de V. E. podrá mandar que se pase la orden oportuna al Señor Intendente para que recoja y remita á V. E. las mencionadas boletas de su sección y las de los presidentes don Manuel del Zerro y don Juan Cobián y de cualquiera otros si las hubiere, pasando á todos oficio para que hagan el informe explicado y dirigiendo á V. E. los que dieren luego que estén reunidos; que igualmente se pase oficio, de ruego y encargo, á los curas de esta capital, para que informen á V. E. el número de personas de comunión de cada una de sus feligresías, con distinción, si pudiese ser, sin perjuicio de la brevedad, de los que son de uno y otro sexo; y agregados á este expediente los informes de los presidentes y los párrocos, con todos los antecedentes que haya en la Secretaría sobre las consultas que antes y después

de estas elecciones se hayan hecho á V. E. con relación á las dudas que sobre ellas han ocurrido, vuelva todo á los Fiscales para exponer lo que consideren justo; y que entretanto se diga al Señor Intendente, en contestación á su oficio de 3 del presente, á que acompaña el que nuevamente y con la misma fecha le han pasado los electores, pidiendo contestación directa al relacionado del 27 del mes anterior, que puede responderles que á su tiempo se les comunicará la determinación, pues hasta ahora no se ha podido efectuar.—México, 6 de enero de 1813.—*Sagarzurieta*.—*Robledo*.—*Osés*.—(Rúbricas).

(Al pie) México, 9 de enero de 1813.—Como piden los señores Fiscales (1).—*Venegas*.—(Rúbrica).

Los Fiscales dicen: que todas las actuaciones que se han practicado, á consecuencia de la consulta hecha por el señor Intendente de esta capital, de 3 de diciembre último, se han dirigido á comprobar si en las Juntas parroquiales celebradas el domingo 29 del anterior noviembre, para el nombramiento de electores de los oficios de Ayuntamiento de esta Nobilísima Ciudad, hubo los defectos que aquel Magistrado indicó en los párrafos 6 y 7 de su citada consulta, cuyo concepto explicó en informe de 19 del propio diciembre.

Los que subscriben se encargaron ya, en respuesta de 6 de enero de este año, de lo que resultaba de las exposiciones de los presidentes de dichas Juntas y fuera de lo que en razón de los mencionados defectos dijeron en sus primeros informes el mismo Señor Intendente, el Señor Teniente Letrado, el Alcalde Ordinario don Juan Antonio Cobián y los regidores don Manuel Francisco del Zerro, don José María Echabe y don Domingo Pozo, que presidieron las juntas de las secciones de la Diputación y de San Pedro y San Pablo, y de las parroquias de San Pablo y San Miguel, Santa Veracruz y San Sebastián, debe deducirse de los nuevos informes, que todos los presidentes han hecho, en virtud del superior decreto de 9 de enero, proveído de conformidad con la citada respuesta de los Fiscales, que la estrechez é incomodidad del aparato que se dispuso en los sitios señalados para las juntas, no permitió que se pudieran hacer las votaciones, á lo menos en las parroquias ó secciones de numerosa feligresía, sin una confusión muy perjudicial á la legitimidad ó regularidad de tales actos, porque, reducido el toldo de las tiendas ó pabellones en que se

(1) La minuta de la circular del Virrey pidiendo á los curas de la capital un informe del número de personas de comunión de que se componían las feligresías de sus cargos y muchos de estos informes, se hallan en el tomo 447 del ramo de «Historia» de este Archivo.—No se publican aquí estos documentos ni otros referentes al asunto, por ser demasiado largos y hacerse casi un extracto de ellos en el siguiente parecer fiscal.

recibían los votos, á una dimensión muy corta y limitados también á un pequeño número los asientos ó bancos, no era posible que los votantes permaneciesen en aquellos sitios, expuestos al sol y en pie por el largo tiempo que duraron las juntas; y así, tampoco puede haber seguridad de que en las votaciones no se mezclasen personas que no tenían voz en ellas ó de extraña feligresía y vecindad, y de que estos votos no se duplicasen ó multiplicasen, repitiéndose en diversas Juntas, sin que de la duda que de estos vicios concibió el Señor Intendente puedan eximirse más que unas pocas de aquellas actas en que la continua asistencia de los curas, vicarios ó repúblicas y el corto número de los feligreses pudo asegurar á los presidentes de la legalidad de la votación.

Esa misma confusión y la falta consiguiente de conocimiento de los votantes, dejó vasto campo á otros manejos para la reunión de un gran número de votos á favor de ciertas personas, y para creer que efectivamente los hubo en las elecciones de que se trata, prestan sobrado fundamento las papeletas de un mismo tamaño y letra y de un propio tenor que se recogieron y reconocieron en algunas juntas y que probablemente se encontrarían en las demás en que sus presidentes no estimaron necesario conservarlas, sino que las rompieron y tiraron.

Esto es lo que se puede deducir de las actuaciones que sobre la materia se han practicado en esta superioridad; pero V. E. en la superior orden dirigida á la Junta de Seguridad, en 6 del corriente, manifestó que estimaba conveniente que para la mayor instrucción se tuviese también á la vista la causa que se seguía en dicha Junta por resultas de las mismas elecciones, previniéndole en consecuencia, que la remitiese con su informe si tenía estado; y en efecto, entre las actuaciones de la Junta que con otras de distintos asuntos han pasado á los Fiscales, se hallan dos declaraciones notables de don José María Galán y de don Pedro Pérez (1).

El primero dijo: que en el puesto en que se hicieron las elecciones de la parroquia de San Miguel, advirtió un partido tan decidido por el licenciado don Carlos Bustamante y el Bachiller don José Sartorio, que conoció que muchísima gente era seducida para que votasen por esos individuos: fundado este concepto, ya en que los más y principalmente la gente pobre no conocían á los que votaban, según lo expusieron muchos, preguntados sobre esto por el presidente don Manuel del Zerro, los cuales decían que votaban por los mismos que acababa de votar uno de capotito pardo; ya en que otro medio calvo de capote blanco andaba metiendo á empujones hasta los muchachos que fueron desechados

(1) Esta causa, que es sumamente interesante, se insertará en el apéndice de este libro.

y todos votaban por el licenciado Bustamante y padre Sartorio, y ya en que en medio del murmullo de la gente oyó á un indio cargador que había tenido diez y ocho reales por el repartimiento de papeles para la votación, que se le habían dado en la botica de la Monterilla.

El segundo expuso que tres ó cuatro días antes de las elecciones, preguntó á Don Mariano Lascano, que como el declarante Pérez es practicante de San Andrés y se halla en una de las divisiones de nuestro ejército, qué era lo de la elección, á que Lascano le contestó manifestándole una lista de los que habían de salir electos, de la que copió Pérez los que correspondían á la parroquia del Sagrario y San Sebastián, por no saber aún á cuál de ellas correspondía; y que en efecto salieron electores los que copió de la lista de Lascano y votó el que declara y según cree salieron igualmente electores todos los de la expresada lista.

Para ocurrir, pues, á los vicios que estas ó semejantes maniobras puedan causar en las elecciones futuras, siempre que á merced de la confusión intenten algunos formar partido en las votaciones y agolpar en ellas un número considerable de votos inhábiles sugeridos, parece necesario tomar las providencias de arreglo que corresponden para el buen orden, y que no se dictaron en las elecciones pasadas porque se dieron por supuestas y no se ofreció motivo de dudar de que debían gobernar y preimpone para la formación de las Juntas.

De esta clase es la de amplia y cómoda disposición de los lugares destinados para la votación de cada parroquia, á fin de que los concurrentes puedan permanecer en la misma Junta y formar en ella el cuerpo á que está concedido en la Constitución política de la Monarquía Española no sólo el derecho de los nombramientos que en dichas Juntas deben hacerse, sino la autoridad de decidir las dudas que ocurran sobre si alguno de los presentes tiene las calidades requeridas para poder votar. Y tal es también la de la previa formación de un padrón, por donde se pueda formar una idea segura ó aproximada á la verdad del número de ciudadanos que hay en esta capital en cada una de sus feligresías.

El Señor Intendente ha propuesto en el párrafo 3 de su citada consulta, pedir á los curas de esta capital y de la villa de Nuestra Señora de Guadalupe una noticia, la más exacta que puedan franquear, del número de vecinos que tienen sus parroquias, para fijar el de electores y compromisarios que deben nombrarse en cada junta; y esto da motivo á advertir, lo primero, que la proposición del Señor Intendente supone que para las elecciones pasadas, no se tuvo á la vista padrón alguno de los vecinos de esta capital, por donde se pudiera comprobar el número de los verda-

deros ciudadanos en ejercicio de sus derechos, y que por consiguiente fué á ojo el cálculo que manifestó el Señor Intendente á esta superioridad en su consulta de 7 de noviembre del año pasado que obra en el cuaderno de esta carátula,—Ayuntamientos. Consulta de la N. C. sobre las Juntas electorales para el nombramiento de Alcaldes, Regidores, etc.—, en que dijo que eran ochenta mil los feligreses de la parroquia del Sagrario y sesenta mil de ellos de cumplimiento de iglesia, lo que en efecto es contrario á lo que manifiesta el padrón que ha remitido el cura de dicha parroquia, que en su total asciende á treinta y un mil novecientos sesenta y cinco. Y lo segundo, que sea de esto lo que fuere, en el expediente hay ya la noticia que pueden ministrar los curas de esta capital del número de sus feligreses, y deduciéndose de la exposición de algunos, especialmente del de la parroquia de la Santa Veracruz, la incertidumbre que deben dejar esos padrones del verdadero número de los feligreses vecinos y residentes en la parroquia; y así nada sería más oportuno para el mayor arreglo de las elecciones futuras que el que se formase uno de nuevo por medio de una distribución cómoda de la ciudad, para que, encomendándose á los vecinos principales y de mejores conocimientos de cada pequeño departamento, la visita y reconocimiento de sus habitantes, se empadronasen así, con expresión de los que están en actual ejercicio de los derechos de ciudadanos y de las parroquias á que tocan, teniéndose presente en esta operación, para su mayor exactitud, las noticias remitidas por dichos párrocos y los padrones que haya formado la Junta de Policía.

El señor Intendente ha propuesto también en los párrafos 8 y 9 de la misma consulta, para remediar los defectos que observó en las elecciones pasadas, el arbitrio de que los votos á favor de los compromisarios se den en listas firmadas, con expresión del número de la casa y calle del ciudadano, su oficio, trato ú ejercicio y parroquia á que pertenezca, y á continuación los nombres de los compromisarios que voten, anunciándose en el bando, por lo menos *ad terrorem*, que el que incurriere en falsedad será severamente castigado, como que se burla de un acto religioso á que precede misa de Espíritu Santo. Pero además de que este arbitrio podría serlo para que se confundiese y viciase más la votación, siempre que alguno tratase de obtenerla por algunas personas, subplantando votos con distintos nombres y señales, en la confianza de ser inaveriguable el autor de la falsedad, aunque ésta llegare á descubrirse; lo que no tiene duda es que semejante medio ó circunstancia ni está prescripto en la Constitución, ni hay autoridad para añadir esa obligación á los ciudadanos que voten, ni podría hacerse sin riesgo de ofender algunos